



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01020-2023 del 07 de marzo de 2023, se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **JOSÉ LUIS GOMEZ NOREÑA, AURA LUZ GOMEZ NOREÑA, ROMELIA DEL CARMEN GOMEZ NOREÑA, JESUS ORLANDO GOMEZ NOREÑA, GLORIA MARGARITA GOMEZ NOREÑA, BERNARDA DEL ROSARIO GOMEZ NOREÑA, JORGE LEON GOMEZ NOREÑA, JAIRO ELOY GOMEZ NOREÑA, ISABEL ASTRID GOMEZ NOREÑA, ALBEIRO ANTONIO GOMEZ NOREÑA y JOHN DE JESUS GOMEZ NOREÑA** identificados con cédula de ciudadanía número 15.422.885, 21.961.932, 21.962.702, 15.421.625, 39.430.213, 39.430.295, 15.425.709, 15.426.277, 39.435.390, 15.428.810 y 15.431.000, respectivamente, en calidad de posibles herederos; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-5235, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17	24,5	18,4	0,0003	Tala

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a la compensación por el aprovechamiento de los árboles.

2. Que a través del radicado CE-14940-2024 del 09 de septiembre de 2024, el titular informa sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-07957-2024 del 22 de noviembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

...

En cuanto al informe de aprovechamiento y compensación.

Sobre el aprovechamiento forestal

Se realizaron las actividades de descope, tala y chipeado de los árboles autorizados. Tanto la madera como los residuos vegetales fueron chipeados y almacenados en el sitio del aprovechamiento para su utilización como materia orgánica, información suministrada telefónicamente por el interesado

Se indica, que las labores fueron realizadas por personal idóneo y con las herramientas adecuadas.

En cuanto a la compensación ambiental:

Por medio del radicado CE-14940-2024 del 09 de septiembre de 2024 el usuario allega el Certificado No. 2024-0070 expedido el 02 de septiembre de 2024 por la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

“MASBOSQUES”, en el cual se deja constancia de que el usuario realizó la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BancO₂ por un valor de \$1.198.5990, y aportó \$143.831 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01020-2023 del 07 de marzo de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 17 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	22-08-2024	X			Se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados, dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 51 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.096.806	09/09/2024	X			Se presentó el certificado No. 2024-0070 de compensación expedido por La Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES” por un valor de \$1.342.420
Art 4: Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles	19/11/2024	X			Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el chipeado y la disposición como materia orgánica.
Compromisos cumplidos y faltantes		3	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un de cumplimiento del 100%.

26. CONCLUSIONES:

- El señor JOSÉ LUIS GOMEZ NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.885, actuando en calidad de heredero y autorizado de los también herederos, los señores AURA LUZ GOMEZ NOREÑA, ROMELIA DEL CARMEN GOMEZ NOREÑA, JESUS ORLANDO GOMEZ NOREÑA, GLORIA

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

MARGARITA GOMEZ NOREÑA, BERNARDA DEL ROSARIO GOMEZ NOREÑA, JORGE LEON GOMEZ NOREÑA, JAIRO ELOY GOMEZ NOREÑA, ISABEL ASTRID GOMEZ NOREÑA, ALBEIRO ANTONIO GOMEZ NOREÑA y JOHN DE JESUS GOMEZ NOREÑA, realizó el aprovechamiento forestal del 100% de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01020-2023 del 07 de marzo de 2023, conforme a las disposiciones de la misma.

- Se realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal por medio del esquema de pago por servicios ambientales (BancO₂), a través de la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES”.
- Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el chipeado y la disposición como materia orgánica.
- Sujeto a cobro: No ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07957-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01020-2023 del 07 de marzo de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01020-2023 del 07 de marzo de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a los señores **JOSÉ LUIS GOMEZ NOREÑA, AURA LUZ GOMEZ NOREÑA, ROMELIA DEL CARMEN GOMEZ NOREÑA, JESUS ORLANDO GOMEZ NOREÑA, GLORIA MARGARITA GOMEZ NOREÑA, BERNARDA DEL ROSARIO GOMEZ NOREÑA, JORGE LEON GOMEZ NOREÑA, JAIRO ELOY GOMEZ NOREÑA, ISABEL ASTRID GOMEZ NOREÑA, ALBEIRO ANTONIO GOMEZ NOREÑA** y **JOHN DE JESUS GOMEZ NOREÑA** identificados con cédula de ciudadanía número 15.422.885, 21.961.932, 21.962.702, 15.421.625, 39.430.213, 39.430.295, 15.425.709, 15.426.277, 39.435.390, 15.428.810 y 15.431.000, respectivamente, en calidad de posibles herederos; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150641405**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ LUIS GOMEZ NOREÑA, AURA LUZ GOMEZ NOREÑA, ROMELIA DEL CARMEN GOMEZ NOREÑA, JESUS ORLANDO GOMEZ NOREÑA, GLORIA MARGARITA GOMEZ NOREÑA, BERNARDA DEL ROSARIO GOMEZ NOREÑA, JORGE LEON GOMEZ NOREÑA, JAIRO ELOY GOMEZ NOREÑA, ISABEL ASTRID GOMEZ NOREÑA, ALBEIRO ANTONIO GOMEZ NOREÑA** y **JOHN DE JESUS GOMEZ NOREÑA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150641405

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 3/12/2024

Técnico: Marcela Giraldo

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02